Esquel, 20 de agosto de 2025.-

------VISTO: ----------

-----La recusación sin causa planteada por el <Persona 1>, letrado apoderado de los Sres. <Persona 2>; <Persona 3> y <Persona 3> respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.----------

----CONSIDERANDO: ----------

---1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----El Dr. Claudio A. Petris tomó conocimiento y se inhibió de intervenir en las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por el art. 16 del C.P.C.C.----------

-----La recusación interpuesta por la demandada fue presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

-----I) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

-----II) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 178 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-